

**EJECUCIÓN 5/2007 RELACIONADA
CON LA CLASIFICACIÓN DE
INFORMACIÓN 28/2004-J, DERIVADA
DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR
LORENA CAMPOS CASTILLO Y CON
LA EJECUCIÓN 9/2005.**

México, Distrito Federal, a veintiocho de marzo de dos mil siete. Cuenta al Comité de Acceso a la Información del estado que guarda el seguimiento de la Clasificación de Información 28/2004-J, resuelta el treinta de septiembre de dos mil cuatro, por este cuerpo colegiado.

A N T E C E D E N T E S:

I. En relación con la solicitud presentada por Lorena Campos Castillo, en la que requirió conocer la información estadística concerniente a los juicios de amparo interpuestos con motivo de la entrada en vigor de la Ley del Impuesto al Activo, en enero de mil novecientos ochenta y nueve, este Comité de Acceso a la Información se pronunció al resolver la Clasificación de Información número 28/2004-J, en su sesión del treinta de septiembre de dos mil cuatro, en el siguiente sentido:

“...este Comité estima que la referida Unidad Departamental (la Dirección General de Planeación de lo Jurídico) debe tener bajo su resguardo, un documento en el que consten las estadísticas relacionadas con la cantidad de Amparos Directos en Revisión, Amparos en Revisión e incluso aquellos en los que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ejerció la facultad de atracción, relacionados con la entrada en vigor de la Ley del Impuesto al Activo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho a la fecha, así como el sentido en que fueron resueltos estos mismos, información que debe integrarse y desglosarse en asuntos fallados por el Tribunal Pleno y las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, adicionada con otros datos relevantes como son la fecha de ingreso del asunto a este Alto Tribunal, el estado procesal que guardan los que se encuentran pendientes de resolución, y la fecha en que éste sentenció los que se encuentran fallados.

Además, en virtud de que el documento respectivo constituye un fiel instrumento para el acceso a la información que genera la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para verificar que ésta se va a difundir a los gobernados de manera inmediata y confiable, la Dirección General de Planeación de lo Jurídico deberá remitir mensualmente a este Comité los resultados parciales del análisis respectivo, con el fin de que, con la misma periodicidad, sean ingresados a la Red del Poder Judicial de la Federación.”

II. En cumplimiento de la referida resolución, mediante oficio número DGPJ/039/2005, de diecisiete de febrero de dos mil cinco, el titular de la Dirección General de Planeación de lo Jurídico presentó la información estadística que una vez analizada, dio lugar a la resolución que en vía de Ejecución emitió este Comité de Acceso a la Información, en fecha trece de septiembre de dos mil cinco, en el sentido siguiente:

“...por cuestión de orden y con el fin de facilitar la comprensión de la información que se pondrá a disposición del público, se considera necesario agregar una primera columna que se refiera al número progresivo de los asuntos contenidos en la hoja de cálculo correspondiente y modificar el orden del resto de las columnas de la siguiente manera:

A) AMPARO DIRECTO

B) AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN

- 1) **NÚM. (Número progresivo de asuntos)**
- 2) **EXPEDIENTE**
- 3) **QUEJOSO**
- 4) **ACTO RECLAMADO**
- 5) **AUTORIDAD RESPONSABLE o PARTES o ACTOR**
- 6) **ÓRGANO JURISDICCIONAL REMITENTE**
- 7) **SENTIDO DE LA SENTENCIA RECURRIDA**
- 8) **MATERIA**
- 9) **FECHA DE INGRESO**
- 10) **FECHA DEL ACUERDO INICIAL**
- 11) **SENTIDO DEL ACUERDO INICIAL**
- 12) **FECHA DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN**
- 13) **SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN**
- 14) **ÓRGANO RESOLUTOR**
- 15) **FECHA DE LA RESOLUCIÓN**
- 16) **SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN**

Aunado a lo anterior, deberá agregarse a dichos documentos una nota en que se aclare en qué casos la fecha de ingreso del asunto, la fecha y sentido del acuerdo inicial coinciden con lo asentado en las columnas de la resolución y sentido de la resolución.

8. La información elaborada por el titular de la citada Dirección General no incluye nada relacionado con los asuntos en los que este Alto Tribunal ejerció su facultad de atracción, por lo que deberá hacer del conocimiento de este Órgano Colegiado si agotó la búsqueda en este sentido, ya que de no ser así deberá integrar la información solicitada de conformidad con el siguiente listado.

- 1) **NÚM. (Número progresivo de asuntos)**
- 2) **EXPEDIENTE**
- 3) **QUEJOSO**
- 4) **ACTO RECLAMADO**
- 5) **AUTORIDAD RESPONSABLE**

- 6) **ÓRGANO JURISDICCIONAL REMITENTE**
- 7) **MATERIA**
- 8) **FECHA DE INGRESO**
- 9) **FECHA DEL ACUERDO INICIAL**
- 10) **SENTIDO DEL ACUERDO INICIAL**
- 11) **FECHA DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN**
- 12) **SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN**
- 13) **ÓRGANO RESOLUTOR**
- 14) **FECHA DE LA RESOLUCIÓN**
- 15) **SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN**

...por lo tanto, deben remitirse a la citada Dirección General las presentes observaciones con el fin de que sean consideradas y a la brevedad, en un plazo no mayor a treinta días naturales, emita un nuevo documento con los datos precisados en la clasificación de información en cita.

No escapa a la atención de este Comité que la información generada por el titular de la Dirección General de Planeación de lo Jurídico incluye exclusivamente de mil novecientos noventa y cuatro a dos mil cinco, por lo que, en principio, se podría pensar que no se cumplió cabalmente con lo solicitado en la resolución de la Clasificación de Información 28/2004-J, en la que se indicó que se generara un documento en el que consten las estadísticas relacionadas con la cantidad de Amparos Directos en Revisión, Amparos en Revisión e incluso aquellos en los que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ejerció la facultad de atracción, relacionados con la entrada en vigor de la Ley del Impuesto al Activo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho a la fecha.

En consecuencia con lo anterior, el titular de la Dirección General de Planeación de lo Jurídico deberá hacer del conocimiento del Comité si agotó la búsqueda de conformidad con lo requerido en la mencionada resolución, o bien, se limitó a integrar el documento con la información recavada (sic) de mil novecientos noventa y cuatro a dos mil cinco. En caso de que no se haya agotado la búsqueda, este Comité considera que en cumplimiento a la resolución 28/2004-J, dicha información se deberá integrar al documento que se genere con motivo de esta ejecución.”

III. En sesión de fecha veintitrés de febrero de dos mil seis, este órgano colegiado, visto el estado que en ese momento guardaba, entre otras, la Ejecución relacionada con el presente asunto, acordó instruir a la Dirección General de Planeación de lo Jurídico, lo siguiente:

“...elaborar los documentos y remitir a esta instancia mensualmente los resultados parciales del análisis respectivo, con el fin de que, con la

**EJECUCIÓN 5/2007 RELACIONADA CON
LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 28/2004-J**

misma periodicidad, fueran ingresados en la Red Jurídica del Poder Judicial de la Federación; además, tomando en cuenta el tiempo transcurrido desde la fecha en que se emitieron las citadas ejecuciones, el Comité acuerda solicitar a la Dirección General de Planeación de lo Jurídico enviar, a la brevedad, a este órgano y en lo sucesivo cada 15 días naturales, los avances obtenidos en el cumplimiento parcial de esas clasificaciones tanto en documento impreso como en archivo electrónico, mismo que a su vez, se pondrán a disposición de los solicitantes y en los medios electrónicos de consulta pública.”

IV. En cumplimiento de la resolución de fecha trece de septiembre de dos mil cinco, dictada por este Comité en vía de Ejecución; así como del acuerdo del propio órgano colegiado, de veintitrés de febrero de dos mil seis, el titular de la Dirección General de Planeación de lo Jurídico ha remitido los siguientes informes:

No.	No. de Oficio	Fecha del oficio	Tipo de Asuntos	Anualidad de ingreso	Cantidad de asuntos revisados	Cantidad de asuntos informados	Números de expedientes ¹
1	DGPJ/160/2006 ²	31 de marzo de 2006	Amparos en revisión	1989	3,734	512	
2	DGPJ/DPE/024/2006	7 de junio de 2006	Amparos en revisión	1990	600	406	01121/1990-00 al 1721/1990-00
3	DGPJ/360/2006	15 de junio de 2006	Amparos en revisión	1990	300	162	1722/1990-00 al 2022/1990-00
4	DGPJ/392/2006	30 de junio de 2006	Amparos en revisión	1990	500	382	2023/1990-00 al 2522/1990-00
5	DGPJ/DPE/026/2006	15 de julio de 2006	Amparos en revisión	1990	353	279	02523/1990-00 al 02875/1990-00
6	DGPJ/460/2006	15 de agosto de 2006	Amparos en revisión	1990	130	98	02876/1990-00 al 03005/1990-00
7	DGPJ/491/2006	30 de agosto de 2006	Amparos en revisión	1990	170	121	30006/1990-00 al 3175/1990-00
8	DGPJ/524/2006	18 de septiembre de 2006	Amparos en revisión	1990	120	82	03176/1990-00 al 03295/1990-00
9	DGPJ/620/2006	2 de octubre de 2006	Amparos en revisión	1990	40	37	03296/1990-00 al 033336/1990-00
9	DGPJ/672/2006	16 de octubre de 2006	Amparos en Revisión	1990	40	32	03337/1990-00 al 03376/1990
10	DGPJ/712/2006	31 de octubre de 2006	Amparos en revisión	1990	50	45	03377/1990-00 al 03426/1990-00
11	DGPJ749/2006	15 de noviembre de 2006	Amparos en revisión	1990	50	44	03427/1990-00 al 03476/1990-00
12	DGPJ/780/2006	30 de noviembre de 2006	Amparos en revisión	2001, 2002, 2003 y 2004		13 8 11 22	00129/2001-00 al 00485/2001-00 0014/2002-00 al 00651/2002-00 00291/2003-00 al 02199/2003-00 00174-2004-00 al 01911/2004-00
13	DGPJ/807/2006	15 de diciembre de 2006	Amparos en revisión	1990	88	53	03477/199-00 al 03564/1990-00
14	DGPJ/046/2007	15 de enero de 2007	Amparos en revisión	1990	50	36	03565/1990-00 al 03614/1990-00

**EJECUCIÓN 5/2007 RELACIONADA CON
LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 28/2004-J**

15			Amparos en revisión	1990	30	27	03615/1990-00 al 03644/1990-00
16	Mediante SEAJ-ABAA/707/2007, del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité	15 de marzo de 2007	Amparos en revisión	1990	50	42	3645/1990-00 al 3694/1990-00
17	Mediante SEAJ-ABAA/707/2007, del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité	15 de marzo de 2007	Amparos en revisión	1990	50	39	03695/1990-00 al 03744/1990-00
18	Mediante SEAJ-ABAA/807/2007, del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité	26 de marzo de 2007	Amparos en revisión	1990	50	29	03745/1990-00 al 03794/1990-00

¹ Los números de expedientes cuyos datos obra en los cuadros estadísticos se encuentran entre los indicados.

² Esta información fue reenviada al Director General de Planeación de lo Jurídico para su adecuación, mediante oficio número SEJA-0713/2006, del Presidente del Comité de Acceso a la Información, de fecha seis de julio de dos mil seis; conforme a lo acordado por el Comité de Acceso a la información el treinta y uno de mayo de ese año, a fin de que se atendieran los lineamientos que quedaron establecidos en la diversa Ejecución 07/2006, fallada el diecisiete de mayo de dos mil seis.

V. En su sesión de treinta y uno de enero de dos mil siete, este Comité de Acceso a la Información acordó retornar las ejecuciones de las clasificaciones de información asignadas al Secretario Ejecutivo de Administración, entre los integrantes del Comité; y el catorce de febrero siguiente, se acordó la reasignación del presente asunto al Secretario Ejecutivo de Servicios.

VI. Mediante oficio número SEAJ-ABAA/329/2007, de dos de marzo de dos mil siete, el Presidente del Comité de Acceso a la Información remitió el presente asunto al Secretario Ejecutivo de Servicios, para la presentación de la propuesta de resolución.

C O N S I D E R A C I O N E S :

I. Este Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 46 y 61, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 15, 30, párrafo segundo, y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 10, fracción IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, para dictar las medidas relacionadas con el seguimiento de las

clasificaciones de información que emite, con el fin de asegurar que las solicitudes de acceso a la información sean atendidas con exhaustividad y conforme al marco jurídico que tutela el derecho de transparencia y acceso a la información.

II. En relación con la solicitud de Lorena Campos Castillo, respecto de la estadística concerniente a los juicios de amparo interpuestos con motivo de la entrada en vigor de la Ley del Impuesto al Activo, en enero de mil novecientos ochenta y nueve, el Comité de Acceso a la Información resolvió en su momento que la Dirección General de Planeación de lo Jurídico debía tener bajo su resguardo un documento en el que constaran las estadísticas relacionadas con la cantidad de Amparos Directos en Revisión, Amparos en Revisión e, incluso, aquellos en los que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ejerció la facultad de atracción, relacionados con la entrada en vigor de la Ley del Impuesto al Activo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, así como el sentido en que fueron resueltos estos mismos; información que debía integrarse y desglosarse en asuntos fallados por el Tribunal Pleno y las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, adicionada con otros datos relevantes como son la fecha de ingreso del asunto a este Alto Tribunal, el estado procesal que guardan los que se encuentran pendientes de resolución, y la fecha en que éste sentenció los que se encuentran fallados.

En etapa de ejecución, este Comité de Acceso a la Información precisó a la Unidad Administrativa responsable, que por cuestión de orden y facilidad de comprensión, la integración de los datos debía ser reflejada en hojas de cálculo que contuvieran las siguientes columnas:

Para el caso de Amparos Directos y Amparos Directos en Revisión:

- 1) **NÚM. (Número progresivo de asuntos)**
- 2) **EXPEDIENTE**
- 3) **QUEJOSO**
- 4) **ACTO RECLAMADO**
- 5) **AUTORIDAD RESPONSABLE o PARTES o ACTOR**
- 6) **ÓRGANO JURISDICCIONAL REMITENTE**
- 7) **SENTIDO DE LA SENTENCIA RECURRIDA**
- 8) **MATERIA**
- 9) **FECHA DE INGRESO**
- 10) **FECHA DEL ACUERDO INICIAL**

- 11) **SENTIDO DEL ACUERDO INICIAL**
- 12) **FECHA DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN**
- 13) **SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN**
- 14) **ÓRGANO RESOLUTOR**
- 15) **FECHA DE LA RESOLUCIÓN**
- 16) **SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN**

Para el caso de asuntos en que se hubiese ejercido la facultad de atracción, se precisaron las columnas siguientes:

- 1) **NÚM. (Número progresivo de asuntos)**
- 2) **EXPEDIENTE**
- 3) **QUEJOSO**
- 4) **ACTO RECLAMADO**
- 5) **AUTORIDAD RESPONSABLE**
- 6) **ÓRGANO JURISDICCIONAL REMITENTE**
- 7) **MATERIA**
- 8) **FECHA DE INGRESO**
- 9) **FECHA DEL ACUERDO INICIAL**
- 10) **SENTIDO DEL ACUERDO INICIAL**
- 11) **FECHA DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN**
- 12) **SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN**
- 13) **ÓRGANO RESOLUTOR**
- 14) **FECHA DE LA RESOLUCIÓN**
- 15) **SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN**

Se instruyó también que se realizaran las anotaciones aclaratorias necesarias para el caso de que la fecha de ingreso del asunto, la fecha y sentido del acuerdo inicial, coincidieran con lo asentado en las columnas de resolución y sentido de la resolución.

Como quedó señalado en el antecedente número IV de la presente resolución, la Dirección General de Planeación de lo Jurídico ha remitido de manera periódica informes con los resultados parciales del análisis encomendado, tal como fue acordado por este órgano colegiado el veintitrés de febrero de dos mil seis.

De los informes remitidos, se desprende que a la fecha, la Unidad Administrativa ha analizado asuntos correspondientes al año de mil novecientos ochenta y nueve, mil novecientos noventa, dos mil uno, dos

mil dos, dos mil tres y dos mil cuatro. Todos correspondientes a juicios de amparo en revisión.

Por lo que hace a los ingresos registrados en el año de mil novecientos ochenta y nueve, anualidad en la cual se comienza el análisis de la estadística de mérito, por ser la que corresponde al inicio de la vigencia de la Ley del Impuesto al Activo, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, se presentó informe de quinientos doce asuntos, derivados de la revisión de tres mil setecientos treinta y cuatro; análisis que fue devuelto para su reestructura a la Dirección General de Planeación de lo Jurídico, conforme a los lineamientos adoptados por este Comité de Acceso a la Información, al resolver la diversa Ejecución 07/2006, el diecisiete de mayo de dos mil seis, y de lo cual no se ha remitido el informe respectivo.

Ahora bien, respecto del año mil novecientos noventa, se han presentado diecisiete informes parciales, reportando la información estadística de un mil novecientos catorce juicios de amparo en revisión, que se desprenden del análisis de dos mil seiscientos setenta y un asuntos. El análisis de los juicios de amparo en revisión correspondientes a esta anualidad no se ha concluido y continúa siendo reportada quincenalmente.

Se presentó información estadística correspondiente a trece juicios de amparo en revisión cuyo ingreso corresponde a los años de dos mil uno, ocho al año dos mil dos, once al año dos mil tres, y veintidós al año dos mil cuatro.

Los informes se han presentado en tablas que contienen las siguientes columnas:

1. Número consecutivo
2. Expediente
3. Quejoso
4. Acto reclamado
5. Autoridad responsable
6. Órgano jurisdiccional remitente
7. Facultad de atracción
8. Sentido de la sentencia recurrida
9. Materia
10. Fecha de Ingreso

11. Fecha del acuerdo inicial
12. Sentido del acuerdo inicial
13. Fecha de la resolución del recurso de reclamación
14. Sentido de la resolución del recurso de reclamación
15. Órgano resolutor
16. Fecha de la resolución
17. Sentido de la resolución

La información presentada se encuentra adecuada a lo ordenado para la presentación de los datos que correspondan a amparos en revisión, el trece de septiembre de dos mil cinco; así como a lo precisado en diversa ejecución 07/2006, de fecha diecisiete de mayo de dos mil seis, habiéndose adicionado una columna que se denomina "FACULTAD DE ATRACCIÓN", en la que en todos los casos se asienta la frase "NO SE EJERCIÓ".

No se considera necesaria la inclusión de esta columna, toda vez que este Comité previó que para el caso de que se localizaren asuntos en que se hubiese ejercido la facultad de atracción, se informara de ello y se hiciera el seguimiento estadístico correspondiente de manera separada, conforme a ciertos datos específicos y adecuados al caso, mismos que fueron detallados en la resolución de fecha trece de septiembre de dos mil cinco.

Además, en todos los informes presentados por la Dirección General de Planeación de lo Jurídico es constante el reporte que se da de no haberse ejercitado la facultad de atracción, por lo que puede resultar ociosa su repetición.

Es de considerarse también que de conformidad con el último informe del grado de avance total en el cumplimiento de la Clasificación de Información de mérito, presentado por el Director General de Planeación de lo Jurídico el dieciséis de enero de dos mil siete, a esa fecha se habían revisado dieciséis mil trescientos cuarenta y cinco expedientes, de un universo de cincuenta y cuatro mil novecientos setenta y cinco, lo que representa un porcentaje de avance del 29.73 % (veintinueve, punto setenta y tres por ciento).

Queda claro que se han revisado asuntos correspondientes a los años de mil novecientos ochenta y nueve, dos mil uno, dos mil dos, dos mil tres y dos mil cuatro, y que se encuentran en proceso de revisión los

correspondientes al año mil novecientos noventa, todos respecto de asuntos de amparo en revisión. Sin embargo, no existe constancia en que la Unidad Administrativa informe si ha concluido totalmente la revisión correspondiente a estos años, por lo que hace a juicios de amparo en revisión; por lo que es necesario que señale expresamente esa circunstancia.

Además, de la revisión de la estadística presentada, se desprende que no han sido localizados asuntos en que se hubiese ejercido la facultad de atracción y se encuentra pendiente de informar lo correspondiente a las anualidades de mil novecientos noventa y uno a dos mil, y de dos mil cinco a la fecha. Asimismo, falta por reportarse lo que corresponda a amparos directos en revisión, y por presentarse de nueva cuenta la información reestructurada correspondiente al año de mil novecientos ochenta y nueve.

Ahora bien, toda vez que a la fecha se han presentado avances significativos de la labor de análisis estadístico encomendado, este Comité considera que debe ponerse a disposición de la peticionaria Lorena Campos Castillo, la información estadística con que a la fecha se cuenta. Así deberá procederse una vez que la Dirección General de Planeación de lo Jurídico haya realizado los ajustes observados en párrafos anteriores *y señale expresamente si los informes rendidos respecto de los años de dos mil uno a dos mil cuatro, se encuentran completos en lo que corresponde a dichos periodos.*

Además de poner a disposición de la peticionaria la información de referencia, deberá publicarse en la página de internet de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la inteligencia de que habrá de ser integrada a la sección de estadística judicial correspondiente. Para tales efectos, y de manera previa, la Dirección General de Planeación de lo Jurídico deberá proponer a este Comité de Acceso a la Información, los términos específicos de tal inserción.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace saber a la solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información

Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

En consecuencia, este Comité resuelve:

PRIMERO.- Póngase a disposición de la peticionaria Lorena Campos Castillo la información estadística proporcionada por la Dirección General de Planeación de lo Jurídico, en los informes referidos en el antecedente IV de la presente resolución.

SEGUNDO.- Publíquese en el portal de internet de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación la información recabada y procesada a la fecha por la Dirección General de Planeación de lo Jurídico, una vez precisados los términos referidos en la parte última del considerando II de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace de este Alto Tribunal para que a la brevedad la haga del conocimiento de la solicitante, de la Dirección General de Planeación de lo Jurídico, y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión extraordinaria del veintiocho de marzo de dos mil siete, por unanimidad de cuatro votos, del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente; del Secretario General de la Presidencia; del Secretario Ejecutivo de la Contraloría; y del Secretario Ejecutivo de Servicios, quienes firman con el Secretario del Comité que autoriza y da fe. Ausente: El Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO
DE ASUNTOS JURÍDICOS,
LICENCIADO RAFAEL
COELLO CETINA, EN SU
CARÁCTER DE PRESIDENTE.

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA,
LICENCIADO ALBERTO DÍAZ
DÍAZ.

EL SECRETARIO EJECUTIVO
DE LA CONTRALORÍA,
LICENCIADO LUIS GRIJALVA
TORRERO.

EL SECRETARIO EJECUTIVO
DE SERVICIOS, INGENIERO
JUAN MANUEL BEGOVICH
GARFIAS.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO BENITO
ARISTÓFANES ÁVILA
ALARCÓN.